

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Enero 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que seguidos autos ejecutivos ante el Juzgado de primera instancia de Potes por el procurador D. Tomás de la Peña, en nombre de D. Bernardo Gómez, contra D. Jacinto Carabes, por cobro de pesetas 5.471'70, mandada despachar la correspondiente ejecución, se trabó embargo en determinados bienes del mismo, no obstante haber manifestado el interesado que dichos bienes habían sido vendidos en anterior subasta para cubrir débitos por que se hallaba también en descubierto á favor de la Hacienda:

Que personado en los autos el Procurador don Manuel de las Cuevas, en nombre de D. Tomás

González Encinas, Alcalde de Camaleño, contra el cual y contra el Depositario del Ayuntamiento había ordenado el Juez, asimismo, despachar mandamiento de ejecución con embargo de sus respectivos bienes, bastante á cubrir la cantidad de 3.500 pesetas á que ascendía el sobrante de lo embargado en el anterior apremio administrativo á D. Jacinto Carabes, y cuya cantidad, de la que había sido depositario D. Telesforo Abad, fué mandada entregar al ejecutante D. Bernardo Gómez por auto de la Audiencia de Santander, en tal estado, el Gobernador de dicha provincia, á quien el Alcalde de Camaleño había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, y fundándose en las razones que estimó oportunas; pero sin citar texto alguno en apoyo de su requerimiento, salvo los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción dictando el auto correspondiente, que apoyó en las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio.»

Considerando:

1.º Que en el oficio de requerimiento el Gobernador de Santander omitió la cita del texto le-

gal en que se apoyaba para reclamar el conocimiento del negocio de que conocía el Juzgado, limitándose sólo á citar los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que tal omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento que preceptúa el art. 8.º citado del repetido Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y esto impide, por ahora, la resolución del presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidir, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 20 Diciembre 1893).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de los Registros de la propiedad que se anuncien en lo sucesivo, las permutas entre Registradores y la concesión de licencias á estos funcionarios, se verificará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 297 y 303 de la ley Hipotecaria y 263, 283 y 301 del reglamento para su ejecución.

Art. 2.º Quedan derogados el Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, las Reales órdenes de 12 de Mayo de 1891 y 22 de Marzo de 1892, y cuantas disposiciones se hayan dictado después del reglamento y se opongán á lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3.º Se declaran subsistentes los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, por los cuales se concedió á los Registradores de la propiedad de Ultramar el derecho de obtener y solicitar Registros de la Península.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

(Gaceta 18 Enero 1894).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Habiendo sido capturados siete de los diez presos que se fugaron de la Cárcel de Bujaraloz en la noche del 9 del actual; encargo á los Sres. Alcal-

des, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los tres que faltan y digeron llamarse Esteban Rover Gasé, Juan de la Cruz Torres y Orestes Gómez García; poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Zaragoza 27 de Enero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Manzano Gómez, fugado de la Cárcel de Valladolid, de 32 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, facciones regulares, barba poblada, color sano, estatura un metro 700 milímetros; viste blusa azul, tapabocas á rayas, boina negra y pantalón con remonta; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 27 de Enero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Fomento.—CARRETERAS.

Relación nominal de los propietarios del término municipal de Tosos, á quienes se ocupan fincas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatrón, sección de Cariñena á Belchite, trozo tercero, cuyo pago ha de verificarse en la Casa Consistorial de dicho pueblo el día 7 del próximo Febrero, á las doce de la mañana.

- D. Pedro Orós.
- Monte común.
- D. José Pelayo.
- Justo Crespo.
- Benigno Rodrigo.
- Vicente Garcés.
- Joaquín Sanz.
- Joaquín Rivó.
- Domingo Blas.
- Joaquín Mateo.
- Manuel Felipe.
- Manuel Lobera.
- D.ª Josefa Luesma.
- Manuela Lacosta.
- D. Simón García.
- Joaquín García.
- José Orós.
- D.ª María de Gracia.
- D. Manuel Cardiel.
- Antonio Pecative.
- Tomás Felipe.

Zaragoza 27 de Enero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN SEXTA.

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa, como comprendido en el caso quinto del artículo 40 de la ley de Quintas, el mozo Silvestre Cimorra Palacín, hijo de Laureano y María, cuya residencia se ignora, se le cita por medio del pre-

sente, para que comparezca el día 28 del actual, á las diez de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial en el día y hora expresado.

Tiurga 23 de Enero de 1894.—El Alcalde, Benito García.

Por el Ayuntamiento de esta villa se ha acordado crear una plaza que se titulará Recaudador municipal, á cuyo cargo estará la cobranza del repartimiento de consumos y cuantos créditos existan á favor de la Corporación, tanto corrientes como atrasados, el cual tendrá además el carácter de Agente ejecutivo.

Las condiciones á que ha de sujetarse la provisión de este cargo se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y la remuneración del servicio de que se trata consistirá en el 4 por 100 de las cantidades que se recauden y el importe íntegro de los recargos.

Lo que se publica por el presente para conocimiento de los que quieran aspirar á la prenombrada plaza, los cuales deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 4 de Febrero próximo.

Magallón 26 de Enero de 1894.—El Alcalde, Julio Aisa.

Por traslación del que la desempeñaba, á la villa de Torrellas, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

San Martín de Moncayo 23 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano Serrano.

Hasta el día 28 del próximo Febrero, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Se hallan de manifiesto por espacio de 15 días las liquidaciones de ingresos y gastos de 1892-93, y los presupuestos adicional y refundido para el ejercicio de 1893-94.

Boquiñeni 25 de Enero de 1894.—El Alcalde, Apolonio Escartín.

Las liquidaciones generales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio de 1892-93, y el presupuesto adicional y refundido de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta ó baja que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en su riqueza territorial, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Lucena de Jalón 25 de Enero de 1894.—El Alcalde, Manuel Andrés.

Hasta el día 25 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos hayan tenido desde el año último en su riqueza territorial, presentando al efecto los documentos que lo justifiquen.

Aniñón 25 de Enero de 1894.—El Alcalde, José María Jimeno.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1892-93 y los presupuestos adicional y refundido de 1893-94, con el expediente de excesos de gastos y de partidas fallidas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, que se contarán desde esta fecha.

El Burgo de Ebro 26 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Lobera.

Las cuentas municipales y liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto del año 1892-93, y presupuestos adicional y refundido para el de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días.

Sediles 26 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco José Paldos.

Hasta el día 15 del próximo Febrero se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito municipal hayan sufrido en sus riquezas contributivas, durante el actual año económico, previa presentación de los documentos que así lo acrediten.

Agón 26 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eusebio Carranza.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1892-93, con los presupuestos adicional y refundido para el 93-94, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 días, contados desde la fecha; y al propio tiempo, y en la misma Secretaría, se admitirán hasta el día 15 del mes de Febrero próximo las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, previa presentación de los documentos que así lo acrediten.

Villarroya de la Sierra 26 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Narvién.

Por término de 15 días, á contar desde el que sea inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1892-93.

Presupuesto adicional y refundido para 1893-94.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1894-95.

Asimismo se admitirán en dicha oficina hasta el día 15 de Febrero próximo las altas y bajas habidas en la riqueza territorial, previa presentación

de documentos legales que justifiquen la alteración.

Grisel 25 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santiago Tegero.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría municipal las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana para el ejercicio de 1894-95, mediante la exhibición de los documentos justificativos.

Ejea de los Caballeros 25 de Enero de 1894.—El Alcalde, Luis Navarro.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, durante las horas de oficina, las liquidaciones del presupuesto de ingresos y gastos del año económico 1892-93, el presupuesto adicional y el refundido de 1893-94, con el fin de que puedan ser examinados dichos documentos por las personas que lo estimen conveniente.

Tauste 26 de Enero de 1894.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Guevara.

Durante los 15 primeros días del próximo mes de Febrero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa la exhibición de los correspondientes títulos debidamente liquidados.

Cariñena 25 de Enero de 1894.—El Secretario interino, Silvio Pérez.

Desde el 1.º de Febrero al 15 se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, presentando documento oficial pasado por el Registro de la propiedad del partido.

Jarque 26 de Enero de 1894.—El Alcalde ejerciente, Santiago Vela.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa con motivo de la invención del cadáver de un hombre desconocido, al parecer pordiosero, de 60 á 70 años de edad, en la mañana del 4 del actual, en una cueva del término de la villa de Pedrola, pero próximo al pueblo de Vitura, de cuya causa resulta que el indicado cadáver puede ser el de Mariano López Monreal, hijo de Mariano y Estefanía, natural de Zaragoza, de oficio albañil, pero que ahora se dedicaba á implorar la caridad pública, cuyo sujeto si bien se hallaba casado, no vivía con su mujer por el mal carácter que aquél tenía; ignorándose cómo

se llama dicha mujer y cuál sea su domicilio; y el Mariano tiene también una hermana llamada Pabla, casada con Ildefonso Monserrate, de oficio cantero, que hace unos 5 ó 6 años se marcharon á vivir á Barcelona, ignorándose su domicilio. Con el fin, pues, de acreditar cumplidamente si el cadáver de que se trata es el del Mariano López Monreal, he acordado publicar el presente por el que se llama á la mujer del repetido Mariano y á su hermana Pabla López Monreal, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y manifestar las circunstancias necesarias para la inscripción de la defunción del tan repetido Mariano; ó manifiesten, cuando menos, cuál sea su actual domicilio, para poder dirigir los oportunos exhortos, á fin de recibirles la indicada declaración; manifestando además si quieren ó no mostrarse parte en la causa; bajo apercibimiento que de no comparecer ni manifestar su domicilio dentro del expresado término, se dará á la causa el curso correspondiente.

Dado en La Almunia á 25 de Enero de 1894.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, reparos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0'50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.